	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-016
	CONTRATACION DIRECTA	VERSION:02

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 055 - 14

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA	ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO
IDENTIFICACION	37.578.369 BARRANCABERMEJA
TELEFONO/CELULAR	3106185338
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA ASESORIA EN LA GESTION DE PROCESOS CONTRACTUALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTIVIDADES JURIDICAS INHERENTES AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.
VALOR	CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$41.800.000.00)
REGIMEN TRIBUTARIO	SIMPLIFICADO
DURACION	ONCE (11) MESES
RUBRO PRESUPUESTAL	03010203

Entre los suscritos a saber el Concejo Municipal de Barrancabermeja, Nit 829001276-8, representado legalmente por el Concejal, **OSCAR JOSE LLORENTE GUERRERO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.442.181 expedida en Barrancabermeja, actuando en calidad de Presidente y Representante legal del Concejo Municipal de Barrancabermeja, debidamente posesionado según el Acta No. 181 del 31 de Diciembre de 2013, para el periodo comprendido desde el Primero de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, en ejercicio de funciones como ordenador del gasto, competencia otorgada por el art. 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE y por la otra **ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 37.578.369 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la Calle 55 No 21 – 62 del Municipio de Barrancabermeja, y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguiente: **CONSIDERACIONES** a) Que el Presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja celebra el presente contrato con fundamento en la necesidad del servicio para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Corporación que representa. b) Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, la Secretaria General del Concejo Municipal efectuó los estudios previos, los cuales justifica la necesidad, oportunidad y conveniencia para celebrar el presente contrato. c) Que se emitió la Disponibilidad No. 14-00058 del 22 de enero de 2014. d) Que la Secretaria General del Concejo Municipal, expidió el certificado de existencia en el Plan Anual de Adquisiciones que hace constar la inclusión de esta necesidad en el Plan de Adquisiciones aprobado por la entidad. e) Que se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 Que EL CONTRATISTA presento propuesta de servicios, en virtud a la necesidad comentada en los estudios previos, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013. f) Que EL CONTRATANTE requiere los servicios de un profesional en el Área del Derecho, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual y atendiendo igualmente al estudio de conveniencia y oportunidad realizado por la Secretaria General de la Corporación, según la cual para realizar las actividades objeto del presente contrato no existe personal de planta. Por lo anterior el presente contrato se registrá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS




CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

CODIGO:GJUR-F-016

CONTRATACION DIRECTA


VERSION:02

su pago. 3) Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA:** El presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, tendrá una vigencia o duración de Once (11) Meses, término que comenzará a regir a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$41.800.000.00)**, éste valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A) diez (10) pagos mensuales contenidos en diez actas parciales por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000.00)** B) Un (01) último pago contenido en un acta final por el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000.00)** estos desembolsos se harán previa presentación con cuenta de cobro, informe y certificación de cumplimiento del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA-SUPERVISION:** La Secretaria General del Concejo Municipal, ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: Garantía Única, EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo requerido por el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013, prestara garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones originadas de acuerdo a lo preceptuado en el presente documento contractual, la cual deber adquirirse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías; A) **CUMPLIMIENTO:** Por el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal y clausula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato, cuatro meses más. **CLAUSULA NOVENA-MODALIDAD.** El presente contrato de Prestación de Servicios, se encuentra soportado jurídicamente por la Ley 1150 de 2007 artículo segundo, numeral cuarto, literal h, concordante el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 y la Resolución 074 de 2011, expedida por el Concejo Municipal de Barrancabermeja. **CLAUSULA DECIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se cancelara o pagara con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 14-00058 del 22 de enero de 2014, Rubro Presupuestal No. 03010203 para la vigencia fiscal del año 2014, expedido por el pagador del Concejo Municipal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CADUCIDAD. EL CONTRATANTE**, podrá declarar la caducidad del contrato si considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto contratado, así mismo si el contratista incurre en algunas de las causales de incumplimiento de las obligaciones a cargo de este, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, la cual se declarara por medio de resolución debidamente motivada dando por terminado y ordenando su liquidación, sin que haya lugar a indemnización alguna, caso por el cual se hace acreedor a la terminación del contrato sin previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única si fuere el caso, por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESION:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte. **CLÁUSULA DECIMACUARTA.- - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE**, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al **CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el **CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-016
	CONTRATACION DIRECTA	VERSION:02

con autonomía administrativa, financiera al Concejo Municipal de Barrancabermeja, de manera independiente, sin que exista subordinación laboral. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: **1)** Brindar acompañamiento y asesoría al presidente del Concejo Municipal de Barrancabermeja **2)** Asesorar, acompañar y apoyar en derecho los procesos de gestión contractual adelantados por el honorable Concejo Municipal. **3)** Apoyar, asesorar, acompañar y brindar orientación en los asuntos jurídicos que se adelanten en la Corporación. **4)** Emitir los conceptos jurídicos que sean requeridos por parte de la Mesa directiva y/o la Secretaria General del órgano político administrativo. **5)** Revisar y dar aprobación a las minutas que conforman la documentación precontractual y contractual, pertenecientes a los procesos de contratación gestionados en el Concejo Municipal. **6)** Dar respuesta e interponer dentro de los términos legales, las acciones jurídicas tales como derechos de petición, acciones de tutela, demandas, denuncias o querellas, interpuestas por o en contra de la Corporación. **7)** Asumir por cuenta propia el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los descuentos que por ley se generen por causa de este tipo de contratación directa.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El **CONTRATISTA** se obliga especialmente con el municipio a: **1)** Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla. **2)** Cumplir en forma mensual con las metas fijadas en la cláusula anterior, cifándose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **3)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **4)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del **CONTRATANTE** y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; **5)** Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. **6)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **CONTRATANTE** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que El **CONTRATANTE** declare la caducidad del contrato; **7)** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012 y concordantes. **8)** El **CONTRATISTA** manifiesta de manera clara y expresa su intención de afiliarse al sistema general de riesgos laborales, por lo que es obligatoria su acreditación con la presentación de la cuenta de cobro. **9)** Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del contrato. **10)** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él, al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El **CONTRATANTE** se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Pagar en forma oportuna

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	CODIGO:GJUR-F-016
	CONTRATACION DIRECTA	VERSION:02

de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el **CONTRATANTE** hará efectiva la garantía única de cumplimiento si es del caso, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del **CONTRATANTE**. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones el **CONTRATISTA** pagara a el **CONTRATANTE**, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%), del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el Concejo Municipal podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad del **CONTRATANTE** los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el **CONTRATANTE** suministre al **CONTRATISTA**, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al **CONTRATANTE** a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación de subordinación laboral alguna entre EL **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el **CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA VIGESIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el **CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será



CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA

CODIGO:GJUR-F-016

CONTRATACION DIRECTA

VERSION:02

tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en la Gaceta Municipal, si a ello hubiere lugar. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El **CONTRATISTA** acreditará al **CONTRATANTE** el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el **CONTRATISTA** podrá renunciar a su ejecución. En este evento, la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el **CONTRATANTE** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO UNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el **CONTRATISTA**, renuncia expresamente con la suscripción del contrato a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan Anual de Adquisiciones. d) Certificado de insuficiencia de personal e) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración f) Certificado de idoneidad y experiencia del contratista, entre otros. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, Modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de Julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Barrancabermeja.


En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja

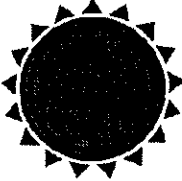
2014 ENE. 23

CONTRATANTE

CONTRATISTA


OSCAR JOSE LLORENTE GUERRERO
Presidente Concejo Municipal de Barrancabermeja


ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO
CC. 37.578.369 B/bermeja

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	COD : G JUR-F-012
	ACTA DE INICIO	VERSION 2

ACTA DE INICIO

055-2014

CONTRATO No.	CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
CONTRATANTE	ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO
CONTRATISTA	37.578.369 Barrancabermeja
CEDULA DE CIUDADANIA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA ASESORIA EN LA GESTION DE PROCESOS CONTRACTUALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTIVIDADES JURIDICAS INHERENTES AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
OBJETO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 41.800.000
DURACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	ONCE MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	23 DE ENERO DE 2014
FECHA DE FINALIZACIÓN	22 DE DICIEMBRE DE 2014
SUPERVISOR DEL CONTRATO	SECRETARIA GENERAL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En las instalaciones del Concejo Municipal de Barrancabermeja, el día 23 de enero de 2014, se reunieron la señora ADELAI DA LOZANO ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.916.572 expedida en Barrancabermeja, quien obra en calidad de Secretaria General AD-HOC, y como supervisora del Contrato de la referencia, y por el Contratista ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.578.369 expedida en Barrancabermeja, con el fin de proceder a la suscripción de la presente Acta de Inicio, teniendo en cuenta que:

El día veintitrés (23) de enero de 2.014, se suscribió el contrato No.055-2014 cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA ASESORIA EN LA GESTION DE PROCESOS CONTRACTUALES, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTIVIDADES JURIDICAS INHERENTES AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

1. A la fecha de suscripción de este documento, se verificó el cumplimiento de todos los requisitos legales de ejecución del contrato.
 - Perfeccionamiento del contrato
 - Documentos soportes que forman parte integral del contrato (se presume de buena fe en la legalidad de los documentos allegados por el CONTRATISTA)
 - Existencia del compromiso presupuestal.
 - Acreditación y aprobación de la Garantía Única.

Con base en lo anteriormente expuesto, se acuerda suscribir el Acta de Inicio de la ejecución del contrato No 055-2014 a partir del día veintitrés (23) de enero de 2.014.

Por el CONTRATISTA

Por el SUPERVISOR